



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00196 00
DEMANDANTE: MIRIAM VELASQUEZ VELAZQUES Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GRANADA Y COPMACARENA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisadas las diligencias que anteceden, observa el despacho, que la demanda fue corregida en tiempo, encontrando que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., razón por la cual y en atención a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO:ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por los señores **MIRIAM VELASQUEZ VELASQUEZ**, quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores **KARLA YARICETH VELASQUEZ VELASQUEZ, ANA MARÍA ALFONSO VELASQUEZ y NEIDER ORLANDO ALFONSO VELASQUEZ; OMAR DÍAZ RAMIREZ** quien actúa en nombre propio y representación de sus hijos menores **ANGI PAOLA DÍAZ QUINTERO y YAMPIERRE DIAZ QUINTERO**, de igual forma por los señores **DARWIN ANDRES DIAZ VELASQUEZ, DANIELA ORJUELA VELASQUEZ, EUDORO VELASQUEZ VELASQUEZ, CRISTINO VELASQUEZ VELASQUEZ, RUBIELA VELASQUEZ VELASQUEZ, MARÍA EVERD VEASQUEZ VELASQUEZ, AYDE DÍAZ RAMÍREZ, GONZALO DÍAS RAMÍREZ, BETULIA VELASQUEZ de VELASQUEZ, MARTHA CECILIA VELASQUEZ DÍAZ, NEILA VEASQUEZ DÍAS, YESICA LORENA DÍAZ RAMÍREZ y YUNey MAYERLY VELASQUEZ VELASQUEZ**, en contra de la **MUNICIPIO DE GRANADA (Meta) y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Alcalde del Municipio de Granada (Meta) y al señor director de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DEL MANEJO ESPECIAL LA MACARENA -CORMACARENA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda *deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

SEPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en artículo 4 de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de asunto de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
Por anotación en el estado No. <u>030</u> de	
fecha <u>18 OCT 2016</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30am.	
La Secretaria, _____	